

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 0149-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 10 de diciembre de 2020

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 096-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 13 de agosto de 2020, sustentada en el Informe N° 460-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 11 de agosto de 2020, que otorgó la conformidad al Quinto Informe Técnico Sustentatorio de la unidad minera Tambomayo, presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.; ; ii) Informe N° 0777-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 10 de diciembre de 2020 emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se ha advertido un error material en la numeración de una bocamina que se citó en el acápite *Uso de relave filtrado como material de relleno* del numeral 2.3.9.3.3 “Reconfiguración del sistema de relleno de mina”, contenido en el Informe N° 00460-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de agosto de 2020, que sustentó la Resolución Directoral N° 096-2020-SENACE-PE/DEAR del 13 de agosto de 2020, que otorgó la conformidad al Quinto ITS Tambomayo, presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A; razón por la cual se emitió el Informe N° 0777-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 10 de diciembre de 2020, en el cual se concluyó que el error advertido debe ser rectificado;

Asimismo, se indicó en el Informe N° 0777-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 10 de diciembre de 2020, que la rectificación del error material no ha alterado el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 460-2020-SENACE-PE/DEAR, así como el pronunciamiento incluido en la Resolución Directoral N° 096-2020-SENACE-PE/DEAR;

Que, el citado Informe N° 0777-2020-SENACE-PE/DEAR forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material incurrido en el acápite *Uso de relave filtrado como material de relleno* del numeral 2.3.9.3.3 “Reconfiguración del sistema de relleno de mina”, contenido en el Informe N° 00460-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de agosto de 2020, que sustentó la Resolución Directoral N° 096-2020-SENACE-PE/DEAR del 13 de agosto de 2020, que otorgó la conformidad al Quinto Informe Técnico Sustentario de la unidad minera Tambomayo, presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., conforme se detalla a continuación:

DICE:

“2.3.9.3.3 Reconfiguración del sistema de relleno de mina

(...)

Uso de relave filtrado como material de relleno

El empleo del relave filtrado como relleno detrítico en los siguientes niveles:

- Zona alta: Nv. 5000 – Nv. 4740
- Zona intermedia: Nv. 4740 – Nv. 4540
- Zona baja: Nv. 4540 – Nv. 4140

(...) El relave filtrado requerido para relleno detrítico provendrá de la planta de filtrado de relaves existente. Este relave cuenta con una humedad estimada de 15% y se transportará por camiones volquetes de 15 toneladas de capacidad, desde la planta de relaves filtrados hacia las bocaminas de los niveles **4740 (BM-08)**, 4840 (BM-07) y 4940 (BM-09). Los camiones circularán por accesos existentes. Se realizarán en promedio 38 viajes diarios; sin embargo, la frecuencia será determinada por el requerimiento de relleno en mina. Se estima que el relave filtrado empleado para el relleno de mina será en total 366 703 m3 para los años 2020 (agosto a diciembre), 2021 (enero a diciembre) y 2022 (enero).
(...)"

DEBE DECIR:

"2.3.9.3.3 Reconfiguración del sistema de relleno de mina

(...)

Uso de relave filtrado como material de relleno

El empleo del relave filtrado como relleno detrítico en los siguientes niveles:

- Zona alta: Nv. 5000 – Nv. 4740
- Zona intermedia: Nv. 4740 – Nv. 4540
- Zona baja: Nv. 4540 – Nv. 4140

(...) El relave filtrado requerido para relleno detrítico provendrá de la planta de filtrado de relaves existente. Este relave cuenta con una humedad estimada de 15% y se transportará por camiones volquetes de 15 toneladas de capacidad, desde la planta de relaves filtrados hacia las bocaminas de los niveles **4740 (BM-04)**, 4840 (BM-07) y 4940 (BM-09). Los camiones circularán por accesos existentes. Se realizarán en promedio 38 viajes diarios; sin embargo, la frecuencia será determinada por el requerimiento de relleno en mina. Se estima que el relave filtrado empleado para el relleno de mina será en total 366 703 m3 para los años 2020 (agosto a diciembre), 2021 (enero a diciembre) y 2022 (enero).
(...)"

Artículo 2.- La rectificación del error advertido en el Informe N° 00460-2020-SENACE-PE/DEAR no ha afectado la evaluación, ni las conclusiones y recomendaciones del mencionado informe, así como el pronunciamiento incluido en la Resolución Directoral N° 096-2020-SENACE-PE/DEAR del 13 de agosto de 2020, que otorgó la conformidad al Quinto Informe Técnico Sustentario de la unidad minera Tambomayo.

Artículo 3.- Notificar a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas – OSINERGMIN, a la Dirección General

de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace